



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de abril de 2026

CITE: ALP/CDCyT/N° 048/2025-2026

Señor  
**Dip. Arq. Roberto Julio Castro Salazar**  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

**PL-445/25**

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado:

**“LEY DE POTENCIA ECONÓMICA, DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA”**, el cual tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), estableciendo medidas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica del contribuyente, optimizar el sistema tributario y promover un régimen más competitivo para emprendimientos, startups y pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el referido proyecto contempla, entre otros aspectos relevantes, la regulación de la determinación sobre base presunta, modificaciones al régimen de la deuda tributaria, eliminación de la actualización en UFV's, establecimiento de límites a los intereses, así como medidas excepcionales de condonación y levantamiento de cargas administrativas, con el propósito de dinamizar la economía y generar condiciones más equitativas para los contribuyentes.

En ese entendido, solicito a su autoridad se sirva disponer el correspondiente tratamiento legislativo conforme a procedimiento.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

*[Firma manuscrita]*  
**Lic. Sandra A. Rivero Maldonado**  
**SECRETARIA**  
**COMITE DE CIENCIA Y**  
**TECNOLOGIA**

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



## ANTEPROYECTO DE LEY

# LEY DE POTENCIA ECONÓMICA, DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía boliviana requiere un cambio de paradigma hacia el modelo de "Estado Facilitador". Con una informalidad del **80.8%**, el sistema punitivo actual ha fracasado en recaudar y ha asfixiado la liquidez. Esta reforma expande la base tributaria reduciendo la tasa nominal, elimina la actualización por UFV que genera deudas impagables, y otorga autonomía financiera a los municipios para competir por inversión privada.

PL-445/25

## TÍTULO I

### OBJETO DE LA LEY

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) y la Ley N° 843 para dar seguridad jurídica al contribuyente, eliminar impuestos distorsivos y establecer un régimen de competitividad para Startups, Emprendimientos y PYMES.

## TÍTULO II

### MODIFICACIONES A LA LEY N° 2492

#### ARTÍCULO 2. (Modificación del Artículo 44 Determinación sobre Base Presunta)

La determinación sobre base presunta solo procederá cuando exista dolo comprobado, fraude tributario o destrucción intencional de documentación. Se prohíbe expresamente el uso de presunciones para micro y pequeñas empresas, emprendimientos y startups cuyos ingresos sean menores a 1.5 millones de bolivianos anuales.

#### ARTÍCULO 3. (Modificación del Artículo 47 - Deuda Tributaria)

1. Se elimina definitivamente la actualización en UFVs para toda deuda tributaria.
2. Se sustituyen los intereses escalonados por una **tasa de interés simple del 4% anual**.
3. La deuda total (tributo + intereses) **nunca podrá superar el 100%** del tributo omitido.
4. Condonación automática de intereses y actualización generada entre marzo 2020 y diciembre 2025.
5. La presente Ley ordena el **levantamiento inmediato y de oficio** de todas las medidas coactivas y precautorias aplicadas por la Administración Tributaria, procediendo al descongelamiento de cuentas bancarias y levantamiento de embargos en un plazo no mayor a 48 horas desde la promulgación.



#### **ARTÍCULO 4. (PROGRAMA DE REPROGRAMACIÓN DE CAPITAL POR AUTOGESTIÓN - PRCA)**

**I.** Los sujetos pasivos que se acojan a la condonación prevista en el Artículo anterior, podrán solicitar la reprogramación del **Capital Nominal** de su deuda tributaria bajo la modalidad de **Autogestión de Pagos**.

**II.** En esta modalidad, el contribuyente presentará una **Declaración Jurada de Plan de Pagos**, donde podrá proponer el monto de la cuota y la frecuencia de pago (mensual, bimestral o trimestral) de acuerdo con su flujo de caja y presupuesto real, sin que el monto de la cuota sea impuesto por la Administración Tributaria.

**III.** La reprogramación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. **Plazo Máximo:** La liquidación total del capital no podrá exceder los **sesenta (60) meses** para personas naturales y microempresas, y **cuarenta y ocho (48) meses** para el resto de las empresas.
2. **Congelamiento de Deuda:** Mientras el contribuyente cumpla con el plan por él mismo propuesto, la deuda no generará nuevos intereses ni actualizaciones por mantenimiento de valor.
3. **Lifting Coactivo Inmediato:** La simple suscripción de este plan de pagos dará lugar al levantamiento automático de todas las medidas coactivas (congelamiento de cuentas, embargos y otros) en un plazo máximo de 48 horas.

**IV. (Cláusula de Incumplimiento):** El incumplimiento de **tres (3) cuotas consecutivas** del plan propuesto por el contribuyente, dará lugar a la caducidad automática de la reprogramación y la reactivación inmediata de las medidas coactivas por el saldo restante, perdiendo el beneficio del congelamiento de intereses de dicho saldo.

#### **ARTÍCULO 5. (PROTECCIÓN DEL TALENTO GERENCIAL Y SEPARACIÓN DE RESPONSABILIDAD)**

- I.** La responsabilidad de los representantes legales, directores o administradores es estrictamente **administrativa** y limitada al patrimonio de la Persona Jurídica.
- II.** Queda prohibida la aplicación de medidas coactivas (congelamiento de cuentas o embargos) sobre el patrimonio personal de los representantes legales por deudas tributarias de la empresa, salvo en casos donde exista **Dolo o Fraude debidamente probado** mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- III.** La desvinculación de un representante legal registrado ante la Administración Tributaria implica la **liberación automática** de cualquier acción de cobro posterior sobre su patrimonio personal por deudas generadas por la empresa, incluso si estas corresponden al periodo de su gestión, trasladándose dicha responsabilidad exclusivamente a la sucesión de la administración activa y a los activos de la entidad.



#### **ARTÍCULO 6. (Modificación de los Artículos 28-30 Responsabilidad de Administradores)**

La responsabilidad solidaria de gerentes y representantes solo procederá cuando exista dolo comprobado. Quedan exentos y protegidos en su patrimonio personal los representantes de PYMES, emprendimientos y startups.

#### **ARTÍCULO 7. (Modificación de los Artículos 55-96 - Fiscalización)**

1. Los procesos de fiscalización tendrán una duración máxima de **12 meses (1 año)**, improrrogable.
2. Pasado el plazo sin resolución, se aplicará el silencio administrativo positivo, presumiendo la validez de la información del contribuyente.
3. Se prohíben requerimientos repetitivos.

#### **ARTÍCULO 8. (Modificación de los Artículos 59-61 Notificaciones)**

Toda notificación electrónica requerirá **confirmación de lectura obligatoria** para ser considerada válida. Si no hay constancia de recepción/lectura, la notificación es nula.

#### **ARTÍCULO 9. (Modificación de los Artículos 39-41 Domicilio Tributario)**

El domicilio tributario será actualizado automáticamente a través de la interoperabilidad de datos con el Registro Civil (SEGIP), entidades financieras y operadores de telecomunicaciones.

### **TÍTULO III**

#### **REFORMA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO (LEY 843)**

#### **ARTÍCULO 10. (Supresión del Impuesto a las Transacciones – IT)**

1. Se deroga el **Impuesto a las Transacciones (IT)** a nivel nacional.
2. Se autoriza a los Municipios la creación de un **Impuesto al Consumo Final (ICF) del 1%** de recaudación directa.

#### **ARTÍCULO 11. (Reducción del IVA)**

Se establece el IVA en:

1. **10% General** (tasa de equilibrio fiscal).
2. **5% Preferencial** para alimentos de la canasta básica, medicinas y servicios esenciales, entendiéndose por estos últimos únicamente: **agua potable, alcantarillado, electricidad residencial, gas domiciliario, servicios de salud, educación y transporte público masivo.**
3. **Determinación del Crédito Fiscal Universal Empresarial y Profesional:** Se establece la libre vinculación de gastos para todos los **Sujetos Pasivos del IVA** (Empresas de toda escala, Startups, Emprendimientos y Profesionales)



Independientes). Estos podrán utilizar como crédito fiscal el 100% del IVA contenido en todas sus facturas de compras de bienes y servicios realizadas en territorio nacional. Se suprime la obligatoriedad de vinculación directa con la actividad gravada, permitiendo el descargo de gastos operativos, administrativos y de consumo general. Este mecanismo busca incentivar la demanda de facturación en todos los eslabones de la cadena económica y simplificar la contabilidad del contribuyente.

#### **ARTÍCULO 12. (Segmentación del IUE)**

Se establece una estructura progresiva y segmentada para el IUE, basada en la capacidad económica y la naturaleza de la unidad productiva:

1. **SIETE-RG (Micro-negocios):** Se mantiene el pago unificado del **5%** para unidades productivas con ventas anuales mínimas, simplificando su cumplimiento.
2. **Startups (Base Tecnológica):** Alícuota del **0% por diez (10) años** para empresas dedicadas al desarrollo de software, plataformas digitales escalables, biotecnología, inteligencia artificial y exportación de servicios digitales.
3. **Emprendimientos:** Alícuota del **0% por los primeros dos (2) años** de actividad para incentivar la supervivencia en la etapa crítica de apertura.
4. **PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas):**
  - a) Unidades con ingresos de hasta **Bs 1.500.000:** Alícuota preferencial del **10%**.
  - b) Unidades con ingresos entre **Bs 1.500.001 y Bs 5.000.000:** Alícuota preferencial del **15%**.
5. **Régimen General:** Las unidades económicas cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a **Bs 5.000.000 (Cinco Millones de Bolivianos)**, tributarán bajo la alícuota general del **25%** sobre su utilidad neta imponible.

#### **ARTÍCULO 13. (Reducción del RC-IVA)**

Se exoneran salarios mensuales de hasta **10.000 Bs.** Se elimina la obligación de compensación mediante facturas de gastos personales.

### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 14. (Condonación tributaria extraordinaria)**

Se condonan totalmente intereses, multas y sanciones para deudas generadas entre marzo 2020 y diciembre 2025.

#### **ARTÍCULO 15. (Pago del tributo omitido en cuotas)**

El contribuyente podrá pagar el impuesto base en hasta **60 cuotas**, sin intereses y sin actualización.



## **ARTÍCULO 16. (Rehabilitación del NIT)**

El NIT del contribuyente será rehabilitado de forma **automática e inmediata** tras su acogimiento al presente régimen.

## **ARTÍCULO 17. (PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PRIVADO Y FORTALECIMIENTO DEL VELO CORPORATIVO)**

**I. (Separación de Patrimonios):** Se ratifica la independencia jurídica entre el patrimonio de la unidad económica (Empresa) y el patrimonio personal de sus socios, accionistas, representantes legales y herederos. La responsabilidad por obligaciones tributarias se limita exclusivamente a los activos registrados bajo el NIT de la unidad económica.

**II. (Inviolabilidad del Patrimonio Personal):** Queda terminantemente prohibido a la Administración Tributaria el congelamiento de cuentas bancarias, embargos preventivos o cualquier medida coactiva sobre bienes de propiedad personal de los representantes legales o socios por deudas de la empresa. Dichas medidas solo podrán ejecutarse mediante una **Orden Judicial Expresa** emanada de un juez competente, tras haberse probado la existencia de dolo o fraude mediante sentencia ejecutoriada.

**III. (Responsabilidad del Representante Legal):** El Representante Legal es un administrador de funciones, no un garante de la deuda. Su responsabilidad personal se extingue automáticamente al momento de registrar su desvinculación ante la Administración Tributaria, no pudiendo ser perseguido por deudas generadas durante su gestión, salvo prueba judicial de apropiación indebida de tributos.

**IV. (Sucesión y Extinción por Fallecimiento):** En caso de fallecimiento del titular de una empresa unipersonal:

1. La deuda tributaria (solo capital) se perseguirá únicamente sobre el **patrimonio líquido heredado**.
2. Si los activos del fallecido no alcanzan para cubrir el capital adeudado, el saldo restante se declarará como **Deuda Incobrable y quedará extinguido de oficio**.
3. Los herederos nunca responderán por deudas tributarias con sus bienes propios, salarios o ahorros personales generados fuera de la herencia.



# MATRIZ DE CONCORDANCIA

## FORMATO ADJUNTO LEGISLATIVO

La presente Matriz de Concordancia se elabora para efectos de técnica legislativa, con el propósito de identificar de manera precisa y ordenada las disposiciones del Código Tributario Boliviano (Ley N.º 2492) y de la Ley N.º 843 que guardan relación directa o indirecta con las modificaciones, derogaciones y disposiciones extraordinarias contenidas en el Anteproyecto de Ley de Potencia Económica, Descentralización Fiscal y Modernización Tributaria.

### I. MODIFICACIONES DIRECTAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO (LEY 2492)

Norma Vigente (CTB)	Contenido Actual	Modificación Propuesta en el Anteproyecto
Art. 28-30	Responsabilidad solidaria de gerentes, representantes y administradores	Art. 6: La responsabilidad solo procede ante dolo probado; blindaje total del patrimonio personal para PYMES y Startups.
Art. 39-41	Regulación del domicilio tributario, su actualización y efectos jurídicos	Art. 9: Actualización automática mediante interoperabilidad con SEGIP, entidades financieras y operadores de telecomunicaciones.
Art. 44	Determinación de la obligación tributaria sobre base presunta.	Art. 2: Limitada a dolo o fraude comprobado; prohibida para PYMES/Startups (<1.5M Bs).
Art. 47	Composición de la deuda tributaria (tributo omitido, actualización en UFV, intereses y sanciones).	Art. 3: Eliminación de actualización en UFVs; interés simple del 4% anual; tope máximo del 100% del tributo.
Art. 55-96	Procedimiento de fiscalización, requerimientos, verificaciones y resoluciones	Art. 7: Plazo fatal de 12 meses; aplicación de silencio administrativo positivo a favor del contribuyente.
Art. 59-61	Régimen de notificaciones tributarias	Art. 8: Validez jurídica supeditada a la confirmación de lectura obligatoria por el usuario.



Norma Vigente (CTB)	Contenido Actual	Modificación Propuesta en el Anteproyecto
Nuevo	No Regulado	Art. 5: Separación de responsabilidad; protección del talento gerencial.

## II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY N.º 843

Las siguientes materias no se encuentran reguladas en la Ley N.º 2492, sino en la Ley N.º 843, por lo que las modificaciones del anteproyecto constituyen reformas directas al régimen impositivo boliviano:

Impuesto (Ley 843)	Contenido Vigente	Disposición del Anteproyecto
<b>Impuesto a las Transacciones (IT)</b>	IT del 3% sobre ingresos y operaciones de venta.	Art. 10: Derogación total nacional; creación del ICF Municipal (1%) para autonomía regional.
<b>Valor Agregado (IVA)</b>	Alícuota general del 13%.	Art. 11: 10% General, 5% Preferencial para alimentos, medicinas y servicios esenciales definidos, Crédito Fiscal Universal Empresarial (Libre vinculación)
<b>Utilidades (IUE)</b>	Tributo del 25% sobre utilidades, con excepciones sectoriales.	Art. 12: Segmentación: 0% Startups (10 años), 0% Emprendimientos (2 años), 10%-15% PYMES; Régimen General (>5M Bs)
<b>Régimen Complementario (RC-IVA)</b>	Gravamen sobre ingresos personales, compensación con facturas.	Art. 13: Exoneración hasta 10,000 Bs; eliminación de la obligación de descargar facturas.

## III. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO, TRANSITORIO Y DE PROTECCIÓN

Estas disposiciones no derivan de modificaciones a la Ley 2492 ni a la Ley 843, sino que constituyen un régimen extraordinario y autónomo creado por el anteproyecto:

- **Autogestión de Deuda (Art. 4):** Programa de reprogramación de capital nominal donde el contribuyente propone su plan de pagos según flujo de caja real.



- **Condonación (Art. 14):** Amnistía total de intereses, multas y sanciones para el periodo marzo 2020 - diciembre 2025.
- **Facilidades de Pago (Art. 15):** Pago del tributo omitido base hasta en 60 cuotas, sin intereses adicionales ni actualización UFV.
- **Rehabilitación (Art. 16):** Reactivación automática del NIT para contribuyentes que se acojan al régimen de regularización.
- **Blindaje Patrimonial (Art. 17):** Inviolabilidad del patrimonio personal y extinción de deuda por fallecimiento cuando no existan bienes heredados.

#### IV. CONCLUSIÓN

La matriz demuestra que el anteproyecto no solo reduce la carga fiscal, sino que **redefine la relación Estado-Ciudadano** al trasladar la carga de la eficiencia a la administración pública (plazos fatales) y devolver la liquidez al sector privado (fin de la UFV e IT).

Al blindar el patrimonio personal de gerentes y herederos (**Art. 5, 6 y 17**), se elimina el principal desincentivo a la inversión, mientras que la **Facturación Universal (Art. 11)** convierte a cada contribuyente en un agente de formalización activa.

  
C.E. Sandra A. Rivero Maldonado  
SECRETARIA  
COMITE DE CIENCIA Y  
TECNOLOGIA



## INFORME DE IMPACTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El sistema tributario vigente en Bolivia presenta limitaciones que han desplazado a los actores económicos hacia la informalidad, el actual sistema tributario, de carácter punitivo y centralista, ha expulsado a la gran mayoría de los actores económicos hacia la marginalidad financiera. Al cierre de la gestión 2024, la economía nacional registra un PIB Nominal de Bs 322,193 millones, sin embargo, la base imponible formal apenas alcanza los Bs 50,906 millones. Esta brecha evidencia que el 84.2% de la actividad económica del país opera bajo la informalidad, no por falta de capacidad productiva, sino como un mecanismo de supervivencia ante una carga impositiva que asfixia el flujo de caja del emprendedor, pequeñas y medianas empresas.

El presente informe sustenta la viabilidad del Anteproyecto de Ley, el cual plantea una reforma del modelo de gestión tributaria. El objetivo central es mitigar los efectos de la presión tributaria, que reduce la tasa nominal agregada del 16% al 11%. Esta estrategia no busca recaudar más extrayendo más recursos de los mismos contribuyentes, sino expandir el universo de aportantes mediante incentivos reales, seguridad jurídica y una simplificación administrativa radical.

Así mismo las modificaciones que se plantean, buscan la modernización de varios aspectos relacionados a nuevas empresas que se dan lugar a necesidades modernas, ya que para su fomento se debe buscar parámetros de contribución justa, las nuevas tecnologías, así como las exigencias sobre la población van de la mano y acorde a necesidades mundiales. Que dentro del país se cuente con reglamentaciones acordes, es un incentivo no solamente para la población, sino que también para empresas de nivel internacional.

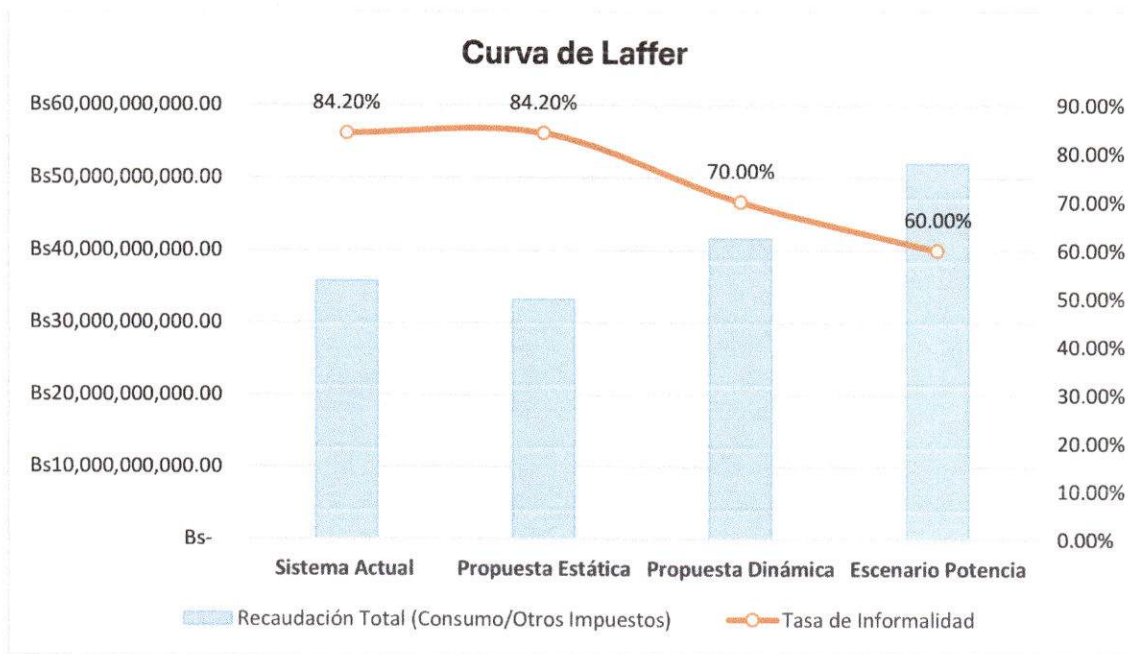
### 1. Dinámica de Recaudación y Curva de Laffer

El sistema actual ha expulsado al capital hacia la informalidad (84.2% en 2024). Con un PIB Nominal de Bs 322,193 millones (2024), la base imponible formal es de apenas Bs 50,906 millones.

#### Proyección de Expansión de Base:

Variable	Escenario Actual (2024)	Escenario Potencia
Tasa de informalidad	84.2%	60%
Base Imponible Formal	Bs 50,906,494,000	Bs 128,877,200,000
Recaudación Total	Bs 35,725,000,000	Bs 52,000,000,000

La reducción de la tasa nominal agregada de 16% al 11% incentiva la formalización de Bs 77,970 millones de la base fugada, logrando un incremento neto del 45.5% en la recaudación total.



#### Elaboración Propia

El sistema actual ha empujado a la economía a un ciclo vicioso, a mayor presión y castigo, mayor fuga hacia la informalidad 84.2% en 2024. Esta reforma rompe esa inercia que beneficia a la sociedad en su conjunto.

La administración debe reducir la presión sobre el sector formal para incentivar la migración de los actores informales. Por eso, se plantea una **Transición hacia el Punto Óptimo**. Al reducir la carga del **16% al 11%** (10% IVA + 1% ICF), le estamos otorgando a cada empresa legal un **alivio de caja inmediato del 31%**.

Es cierto que, en una fotografía estática inicial, la recaudación podría parecer menor bajando de los Bs 35,725 millones actuales a **Bs 33,179 millones**. Pero ese no es un déficit, ya que constituye un periodo de ajuste para la estabilización del flujo de caja. Este alivio es el escudo que evitará que las empresas formales migren a la informalidad por pura asfixia económica.

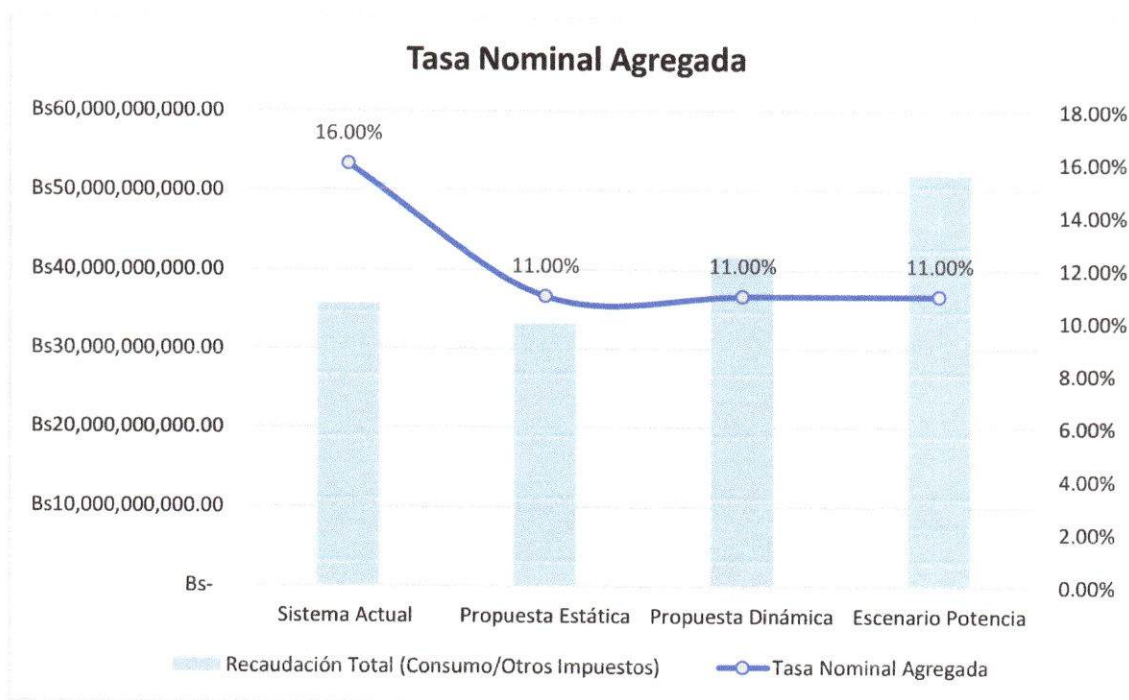
La **Curva de Laffer** aplicada a nuestra realidad. Al hacer que ser formal sea un **31% más barato**, se elimina el miedo a la legalidad.

Al reducir las tasas y segmentar el IUE al **0% para quienes empiezan**, se está estableciendo las condiciones para la ampliación del universo de contribuyentes. No se busca recaudar más quitándole más a los mismos de siempre, sino invitando a los millones que hoy están fuera a que se sumen a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La meta no es la escasez, sino la estabilidad fiscal colectiva. El **Escenario Potencia**, proyecta una recaudación de **Bs 52,000 millones**. Este incremento sustancial de la recaudación no vendrá de la presión, sino del volumen. Al formalizar a la gente, se pasa de tener un pequeño grupo a la incorporación masiva de ciudadanos al sistema formal orgullosos de tributar en un sistema que los respeta, los protege con un velo corporativo y les permite descargar cada factura de su esfuerzo diario mediante el **Crédito Fiscal Universal**.



Esta es la narrativa de un país que deja de ser un estado recaudador. Porque una Bolivia potente se construye con empresas sólidas, familias con dinero en el bolsillo y un Estado que entiende que su mayor riqueza es la libertad productiva de sus ciudadanos.



#### Elaboración Propia

El gráfico de la **Tasa Nominal Agregada** expone en lo principal la asfixia económica actual y la solución planteada. Se observa una caída del **16%** al **11%**, marcando el inicio de una nueva era para el mercado boliviano.

La primera columna representa el sistema actual, donde la suma del IVA (13%) y el IT (3%) constituye una barrera de entrada casi infranqueable para la formalización. Esta tasa del 16% es la que ha alimentado una informalidad del 84.2%, obligando a los ciudadanos a operar en las sombras para no perder su margen de supervivencia.

A partir de la **Propuesta Estática**, el gráfico muestra una reducción de 5 puntos porcentuales en la carga agregada (IVA 10% + ICF 1%). Este 11% no es solo un número, es un mensaje de alivio para las familias y empresas. Se mantiene constante en los escenarios **Dinámico** y **Potencia** para generar certidumbre.

La caída visual de la tasa es la que permite la formalización. Al ser un **31% más barato** cumplir con la ley, el incentivo para evadir desaparece. El gráfico demuestra que, aunque la tasa baja y se mantiene fija en 11%, es precisamente esa estabilidad la que permite expandir la base imponible formal.

## 2. Descentralización: Supresión del IT (3%) e Impacto en los 9 Departamentos

El modelo actual centraliza el Impuesto a las Transacciones (IT), extrayendo recursos de las regiones para ser administrados desde la sede de gobierno. El anteproyecto propone un cambio



de mando radical, se deroga el IT a nivel nacional y se autoriza a los Gobiernos Autónomos Municipales la creación del **Impuesto al Consumo Final (ICF) del 1%** lo que conlleva una sustitución parcial de la Ley N° 843.

**Tabla de comparación sobre la diferencia entre la recaudación actual (IT) y la nueva implementación (ICF)**

Departamento	Ahorro / Eliminación IT (3%)	Nueva Recaudación ICF (1%)	Beneficio Neto Local
<b>Santa Cruz</b>	2,180.7	<b>393.1</b>	1,787.6
<b>La Paz</b>	1,894.7	<b>341.5</b>	1,553.2
<b>Cochabamba</b>	1,144.0	<b>206.2</b>	937.8
<b>Potosí</b>	536.2	<b>96.6</b>	439.6
<b>Tarija</b>	386.1	<b>69.6</b>	316.5
<b>Oruro</b>	343.2	<b>61.9</b>	281.3
<b>Chuquisaca</b>	300.3	<b>54.1</b>	246.2
<b>Beni</b>	250.2	<b>45.1</b>	205.1
<b>Pando</b>	114.4	<b>20.6</b>	93.8
<b>TOTAL</b>	<b>7,150.0</b>	<b>1,288.7</b>	<b>5,861.3</b>

(Cifras proyectadas según participación departamental en el PIB - Fuente: INE)

Se eliminan los **7,150 millones de Bs** que el IT actualmente sustrae del flujo de caja de las empresas bolivianas. Como se observa en el cuadro, departamentos motores como **Santa Cruz, La Paz y Cochabamba** ven un alivio inmediato que supera los miles de millones de bolivianos.

Con el ICF del 1%, los recursos generados se reinvierten directamente en la jurisdicción municipal de origen. Se eliminan los intermediarios burocráticos, otorgando a los alcaldes y juntas municipales la **autonomía financiera** real para competir por inversión privada, mejorando servicios públicos sin depender de las transferencias del Tesoro General.

El beneficio neto de **5,861 millones de Bs** es, en realidad, un subsidio indirecto a la inversión. Al ser un impuesto de una sola etapa (consumo final) y no en cascada, el sector privado de cada departamento recupera liquidez para contratar más personal y mejorar su infraestructura productiva.



## Transferencia de Poder Financiero: IT vs. ICF



### Elaboración Propia

El gráfico comparativo de barras revela la magnitud de la transformación propuesta, el paso de un modelo de extracción centralista hacia un sistema de autonomía de gestión regional. Cada par de barras representa el pulso económico de una región y la decisión política de devolverle el fruto de su esfuerzo.

**En el eje central** departamentos como **Santa Cruz** y **La Paz** recuperan miles de millones de bolivianos que antes eran un costo hundido de producción.

**Para las regiones emergentes**, departamentos como **Pando**, **Beni** u **Oruro**, la barra naranja representa por primera vez una fuente de ingresos propia y predecible, proporcional a su consumo real.

Se pretende que el dinero de los bolivianos deje de ser un recurso condicionado a la administración central y se convierta en el financiamiento directo de proyectos de alcance local. Al suprimir el IT, el Estado deja de ser una barrera impositiva que encarece la vida del ciudadano.

La noción de esta modificación es que un ciudadano en Tarija o Chuquisaca sepa que el impuesto que paga al consumir se traduce, sin intermediarios, en el mantenimiento de su propia infraestructura local. El gráfico confirma que, aunque el municipio recauda una tasa menor (1%), el beneficio para el pueblo es mayor por la simple razón de que dichos montos se quedan en sus regiones.



### 3. Eficiencia: Crédito Fiscal Universal Empresarial

El sistema actual ha impuesto una excesiva carga administrativa. Hoy, el Estado cuestiona si el café, los insumos de limpieza o los servicios básicos de un profesional son necesarios para su negocio, generando una zona gris de discrecionalidad administrativa que termina en multas e indefensión.

El **Artículo 11** rompe con esta lógica al establecer la **libre vinculación de gastos** para todos los sujetos pasivos del IVA. Se busca utilizar como crédito fiscal el **100% del IVA** contenido en todas las facturas de compras de bienes y servicios realizadas en territorio nacional.

Además de suprimir la obligatoriedad de demostrar la vinculación directa con la actividad gravada, permitiendo el descargo de gastos operativos, administrativos y de consumo general.

Se pretende que la formalidad deje de ser una obligación pesada para convertirse en un **negocio rentable**.

Actualmente, muchas empresas compran sin factura, para descargar su rubro específico, alimentando el mercado informal.

Con el **Crédito Fiscal Universal**, cada gasto del empresario (desde el material de oficina hasta el servicio de salud) se convierte en un ahorro directo de impuestos. Esto genera una demanda masiva de facturación, el empresario exigirá factura a sus proveedores para proteger su flujo de caja, obligando a los eslabones informales a formalizarse para no perder clientes.

Al reducir la alícuota general del IVA del **13% al 10%** y establecer una tasa preferencial del **5%** para servicios esenciales y canasta básica, se reduce el costo de vida y de operación simultáneamente.

Un sistema que permite descargar todo, promueve la autorregulación mediante el incentivo al control cruzado. El contribuyente se vuelve el mejor aliado del Estado en la lucha contra la informalidad, porque ahora **cada factura tiene un valor real para su bolsillo**.

### 4. Seguridad Jurídica y Tiempo de Respuesta

Durante décadas, el sistema tributario boliviano ha operado bajo una asimetría de poder donde el contribuyente tiene plazos perentorios y el Estado tiene tiempos casi infinitos. Esto ha generado procesos de fiscalización que se arrastran por años, asfixiando la liquidez y la salud mental del empresario. El **Anteproyecto de Ley** establece normativa previsible y actualizada, acorde al principio de seguridad jurídica.

Los procesos de fiscalización tendrán una duración máxima de **12 meses improrrogables**. Si la administración no emite una resolución en dicho plazo, se presume legalmente la validez de la información presentada por el contribuyente.

La ineficiencia del Estado no puede ser castigada con el tiempo del privado. De esta forma se obliga a la Administración Tributaria a ser técnica y ágil, devolviendo la certeza al balance contable de la empresa en un tiempo razonable.



Además de aquello se elimina la indefensión provocada por notificaciones electrónicas, en bandejas de entrada nunca abiertas. Para que una notificación electrónica sea válida, **debe existir una confirmación de lectura obligatoria** por parte del usuario.

Si no hay constancia de recepción o lectura, la notificación es nula, protegiendo al ciudadano de multas sorpresa por procesos que nunca supo que existían.

Es inaceptable que en la era digital se multe a un contribuyente cuando el propio Estado tiene sus datos actualizados en otras instituciones. Para ello el domicilio tributario se actualizará mediante la interoperabilidad de datos con el SEGIP, entidades financieras y operadoras de telefonía.

Con ello se eliminan las multas arbitrarias por falta de actualización domiciliaria, al utilizar la información que el ciudadano ya le proporcionó en otros registros oficiales.

### **5. Estímulo al Capital Humano y Consumo**

Durante años, el Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) ha funcionado como una carga administrativa. El sistema actual exige que el ciudadano dedique tiempo personal a clasificar facturas de supermercados o farmacias solo para evitar que el Estado le confisque una parte de su salario. El **Anteproyecto de Ley** devuelve la libertad y el tiempo al trabajador, reconociendo su esfuerzo como el pilar fundamental de la economía.

Se pretende que el fruto del talento boliviano se quede en las manos de quien lo genera. Para ello se plantea la exoneración del impuesto los salarios mensuales de hasta **10,000 Bs.**

Esta medida protege el poder adquisitivo de la clase media y de los jóvenes profesionales que inician su carrera, permitiéndoles una mayor capacidad de ahorro y estabilidad familiar.

Un impuesto que grava el salario básico del profesional es un desincentivo a la formación y a la excelencia. Para ello se plantea la obligación de compensar el impuesto mediante la presentación de facturas de gastos personales.

El ciudadano ya no necesita justificar en qué gasta su dinero para proteger su sueldo. Buscando así la eliminación de la carga operativa para las empresas y el Estado de procesar millones de formularios de facturas que no tienen relación con la producción, simplificando la vida del departamento de recursos humanos y del propio contribuyente.

La medida busca fortalecer la capacidad de consumo privado para dinamizar el mercado interno que es más eficiente que el dinero en arcas estatales inmovilizadas. Al liberar estos recursos, se inyecta liquidez directa al mercado interno. El trabajador, al tener más ingresos disponibles, consume más en comercios, servicios y emprendimientos locales.

Este mayor consumo alimenta automáticamente la nueva base formal del **IVA (10%)** y el **ICF Municipal (1%)**, compensando con creces la exoneración inicial mediante un crecimiento de la actividad económica formal.



## 6. Regularización y Reactivación de Liquidez

El sistema actual ha generado una masa crítica de, emprendedores y familias que, tras la crisis iniciada en 2020, vieron cómo sus deudas tributarias crecían de forma exponencial debido a las multas y la actualización en UFV. Muchos han optado por desaparecer de la economía formal porque pagar la deuda significaría perderlo todo. El **Anteproyecto de Ley** propone un retorno a la legalidad, transformando la persecución en una regularización de la situación impositiva.

Se pretende cerrar un capítulo de crisis para abrir uno de prosperidad. Mediante la condonación total de los intereses, multas y sanciones acumuladas por deudas generadas entre **marzo de 2020 y diciembre de 2025**.

Las deudas infladas por factores externos (pandemia y crisis logística) no reflejan la capacidad real del contribuyente. Con esta medida se pretende eliminar la traba financiera que impedía a miles de empresas volver a invertir, sincerando la cartera de deuda del Estado.

Así también se establece una ruta de pago humana y realista para el tributo omitido, realizadas en hasta **60 Cuotas, por lo cual** el contribuyente podrá pagar el impuesto base en hasta **60 cuotas mensuales**.

Durante este periodo de regularización, el pago se realiza **sin intereses y sin actualizaciones** por mantenimiento de valor. El ciudadano puede proponer su propio plan de pagos según su flujo de caja real, sin que el monto de la cuota sea impuesto arbitrariamente por la administración.

La reactivación de la economía no puede esperar a trámites burocráticos lentos. Para ello el NIT del contribuyente deberá ser rehabilitado de forma **automática e inmediata** tras su acogimiento al régimen.

De la misma forma se ordena el levantamiento de todas las medidas coactivas (congelamiento de cuentas y embargos) en un plazo no mayor a **48 horas** desde la suscripción del plan.

El ciudadano recupera su capacidad de transaccionar, facturar y acceder al sistema bancario en tiempo récord, inyectando esa liquidez de forma directa al mercado.

## 7. Protección del Patrimonio y Velo Corporativo

Durante décadas, emprender en Bolivia ha sido una actividad de alto riesgo personal. Bajo el sistema anterior, el representante legal no era visto como un administrador, donde sus cuentas personales, su casa o sus ahorros familiares eran la garantía de cualquier contingencia de la empresa. El **Anteproyecto de Ley** restaura la esencia del derecho comercial, la separación absoluta entre la persona que arriesga y la entidad que produce.

Se pretende que la gestión empresarial se fundamente en la eficiencia operativa bajo un marco de previsibilidad jurídica. La responsabilidad de directores y administradores es estrictamente administrativa y se limita exclusivamente al patrimonio de la empresa.



Una medida para ello es la prohibición del congelamiento de cuentas o embargos sobre bienes personales de los representantes por deudas de la entidad, salvo que un juez dicte sentencia por fraude probado.

La desvinculación de un representante implica la liberación automática de acciones de cobro sobre su patrimonio personal por deudas futuras de la empresa. Los representantes de Startups y PYMES gozan de una protección reforzada en su patrimonio personal.

Se ratifica la independencia jurídica para atraer inversión nacional y extranjera con reglas claras. Estableciendo una barrera legal entre los activos de la unidad económica y los bienes de socios, accionistas y herederos.

La limitación para la ejecución es en cuanto la administración solo pueda perseguir activos registrados bajo el NIT de la empresa.

Cualquier medida sobre bienes personales requiere una **Orden Judicial Expresa**, eliminando la facultad discrecional de la administración tributaria de embargar por cuenta propia. El objetivo es garantizar la inembargabilidad de bienes no vinculados a la unidad productiva ante sucesiones hereditarias evitando que la deuda se convierta en una condena para los herederos

En caso de fallecimiento, la deuda tributaria (solo capital) se perseguirá únicamente sobre el patrimonio líquido heredado. Si los activos del fallecido no alcanzan para cubrir el capital, el saldo se declara incobrable y queda extinguido de oficio. Además de ello los herederos nunca responderán por deudas tributarias con sus ahorros propios, salarios o bienes generados fuera de la herencia.

## **8. Sostenibilidad de la Deuda**

Durante años, el sistema tributario boliviano ha utilizado la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y los intereses compuestos como un mecanismo que convierte deudas pequeñas en montos millonarios e impagables. Esta actualización, sumada a intereses escalonados, ha generado que muchas empresas deban tres o cuatro veces el monto del impuesto original, destruyendo la viabilidad de cualquier plan de pagos. El **Anteproyecto de Ley** detiene esta espiral destructiva, devolviendo la lógica financiera y la razonabilidad financiera en la recuperación de tributos, buscando modificar el **Artículo 47 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano)**.

La sostenibilidad de la deuda tributaria se redefine a través de la eliminación definitiva de la actualización en UFV, buscando que la inflación deje de ser un mecanismo de indexación distorsivo para el ciudadano. Esta medida ataca directamente la raíz de un sistema punitivo que, al indexar las deudas a variables inflacionarias, generaba saldos que crecían de forma descontrolada incluso cuando la actividad económica del país se detenía. Lo que se busca con esta reforma es que el monto del capital omitido se mantenga fijo en moneda nacional, otorgando al empresario la capacidad de proyectar sus planes de pago con absoluta certidumbre, eliminando el temor constante a variables macroeconómicas que escapan totalmente a su control.



Vinculado a esta estabilidad nominal, se establece el denominado Techo de la Justicia, un límite inviolable donde la deuda total, sumando el tributo y los intereses, nunca podrá superar el **100% del monto original omitido**. El fundamento de esta restricción es evitar que un error o una omisión administrativa se conviertan en una insolvencia definitiva del contribuyente, entendiendo que cualquier deuda que exceda el valor del capital original deja de ser un instrumento de recaudación para transformarse en una confiscación de facto. Con este límite, el ciudadano contará finalmente con una ruta de salida clara y predecible que garantiza la supervivencia de su unidad productiva.

Para consolidar este retorno a la lógica operativa, se sustituyen los complejos sistemas de cálculo por un mecanismo de determinación simplificado, basado en una **tasa fija de interés simple del 4% anual**. Este cambio implica la eliminación de los esquemas de capitalización de intereses, tasas, esquemas progresivos y compuestos que, en la práctica, premiaban la ineficiencia y la mora del Estado en sus procesos de cobro, castigando de forma desproporcionada al sujeto pasivo. Al simplificar la relación financiera bajo una tasa de interés razonable, se asegura que el **cumplimiento de las obligaciones** sea sostenible en el tiempo, priorizando la recuperación del contribuyente y el flujo de caja necesario para que la economía nacional siga en movimiento.

### Conclusión

La implementación del Anteproyecto de Ley representa una ruta para la reactivación de la liquidez y la soberanía regional en la historia reciente de Bolivia. A través de los pilares estratégicos analizados, se demuestra que la reducción de tasas y la eliminación de impuestos distorsivos como el IT no debilitan al Estado, sino que fortalecen la economía real. La transición hacia el Escenario Potencia proyecta una recaudación de Bs 52,000 millones, lo que representa un incremento neto del 45.5% respecto al sistema actual.

Este cambio se fundamenta en la formalización de Bs 77,970 millones de la base fugada, impulsada por medidas disruptivas como el Crédito Fiscal Universal, la descentralización financiera mediante el ICF del 1% y la sostenibilidad de la deuda tras la eliminación de las UFV.

En conclusión, al devolver Bs 5,861 millones de beneficio neto al sector privado y proteger el patrimonio de las familias mediante el velo corporativo, se busca incentivar la reinversión del capital nacional en la economía formal y se comience a invertir.

  
Cie. Sandra A. Rivero Maldonado  
SECRETARIA  
COMITE DE CIENCIA Y  
TECNOLOGIA